AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-012-2026.

OBJETO: Adquirir tarjetas electrónicas recargables, habilitadas para la redención de vestido y calzado de labor por parte de los servidores públicos beneficiarios de la agencia nacional de minería. Línea PAA: 500016226

.

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 2026

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

1. DE LOS ASPECTOS GENERALES

1.1. RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

a) Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
b) Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones electrónico y su complemento, los documentos que hacen parte de este y las normas que regulan la Contratación con entidades del Estado.
c) Verifique que NO esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
d) Cerciórese de diligenciar y suscribir todos los anexos o formatos del presente pliego de condiciones, con la información solicitada.
e) Cerciórese que cumple con las condiciones y reúne los requisitos establecidos para el presente proceso de selección.
f) Proceda a reunir la información y documentación exigida, verificando su vigencia, pertinencia, conducencia y legibilidad, de acuerdo con los parámetros legales y las exigencias previstas en el presente documento.
g) Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
h) Consulte los manuales, guías y formatos para uso del SECOP II dispuestos por Colombia Compra Eficiente.
i) Cualquier acuerdo verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después celebración del contrato, no afectará o modificará ninguno de los términos y obligaciones estipuladas.
j) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deban cargar a la plataforma, verificando que los mismos contengan la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, el pliego de condiciones electrónico y su complemento.
k) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan a la ANM para verificar toda la información que con ella se suministre.
l) Revise la Garantía de Seriedad de su Propuesta, verificando que:
    - Sea otorgada a favor de La Agencia Nacional de Minería
    - Como tomador figure su Razón Social completa
    - El valor asegurado corresponda al fijado en este documento
    - La vigencia de la póliza corresponda al fijado en este documento
    - El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta
    - Esté suscrito por el TOMADOR – AFIANZADO
    - Examine que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos indicados en el presente documento.

1.2. CONTROL SOCIAL E INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Agencia Nacional de Minería invita a todas las personas y organizaciones interesadas en

hacer control social al presente proceso de contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.3. TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO)

La ANM garantiza a todos los interesados en participar en el presente proceso de contratación y a la ciudadanía en general, que la selección de contratista se efectuará con observancia de los principios de la contratación estatal y la función administrativa1, y las normas que regulan la materia, esto es, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, 2069 de 2020, el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Para el efecto, la ANM dará publicidad a sus decisiones y actos a través del Sistema Electrónico de Contratación pública SECOP II, con excepción de los de mero trámite, permitiéndole a los interesados en participar en el presente proceso de contratación, conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, durante las diferentes las etapas del proceso.

Quienes participen en este proceso de contratación, deberán obrar con transparencia y moralidad en todas las actuaciones que se deriven de la presente convocatoria y del contrato que forma parte de esta, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley.

En el evento que se conozca el acaecimiento de hechos presuntamente relacionados con corrupción, durante la etapa de selección, los proponentes podrán realizar las denuncias y reportes a que haya lugar ante los organismos competentes; así mismo, si la Agencia advierte la ocurrencia de hechos presuntamente constitutivos de corrupción por parte de un proponente, durante el proceso de selección, procederá al Rechazo de la respectiva oferta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el Contrato.

Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el ANEXO del presente proceso, manifestando su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

De igual forma, la ANM, verificará que los proponentes no estén incursos en la lista de proveedores ficticios de la DIAN. En caso de encontrarse allí reportado, la oferta será objeto de rechazo.
La ANM garantiza a los proponentes y a la ciudadanía en general, que la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección prevista para este tipo de contratos, y en modo supletivo, en las disposiciones civiles y comerciales.

1.4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en los que incurran los interesados en participar en el presente proceso de contratación, con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de la oferta, la realización de observaciones a las ofertas presentadas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso, correrá a cargo de los interesados y proponentes.

1.5. COMUNICACIONES Y SOLICITUDES

Las comunicaciones y solicitudes en el marco del presente proceso de contratación deben hacerse a través de los canales habilitados en el Sistema de Contratación Pública- SECOP II.

1.6. IDIOMA

Todos los documentos y comunicaciones que se carguen al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para efectos de ser tenidos en cuenta en el presente proceso de contratación, deben redactarse en idioma español.

Los documentos que hayan sido extendidos en un idioma distinto al español deben ser cargados a la plataforma del SECOP II en su idioma original junto con la traducción al español. El proponente podrá aportar con la oferta una traducción simple al español de dichos documentos. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al español de los documentos presentados en idioma extranjero, la cual debe corresponder al mismo texto aportado. (Circular No. 17 del 11 de febrero de 2015, expedida por Colombia Compra Eficiente).

1.7. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar. La duración de la persona jurídica debe ser igual o superior a la vigencia del contrato y tres (3) años más.

La ANM verificará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el certificado de medidas correctivas y el Registro Único de Proponentes para verificar que no haya sanciones inscritas, y el portal web www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation a efectos de constatar que se encuentre definida la situación militar del proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, cuando aplique.

1.8. DOCUMENTOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

1.8.1. Documentos

En cumplimiento del artículo 251 de la Ley 1564 de 2011, aplicable al presente proceso de contratación en virtud del principio de integración normativa, los Proponentes deben anexar en el SECOP II los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso.

- ✓ Apostilla: Se deben apostillar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos y dónde se emite, hacen parte de la Convención de la Haya de 1961.
- ✓ Legalización: Se deben legalizar los documentos, cuando en el país donde surtirá efectos o dónde se emite el documento, no hace parte de la Convención de la Haya de 1961.

  De conformidad con el Artículo 4° de la Resolución 7144 de 2014, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia es el siguiente:

  (…) 4.1. Debe dirigirse con el documento, a los funcionarios que, según las leyes o la práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del mismo, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las correspondientes firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

  4.2. Con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al respectivo Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el mismo, quien avalará la firma del funcionario encargado de su legalización.

  4.3. Posteriormente deberá efectuar el pago de la legalización a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

  4.4. A continuación, deberá presentar el documento debidamente legalizado por el Cónsul Colombiano, al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores personalmente, por un tercero o haciendo uso de los medios electrónicos para tal fin.

  En el evento de que los documentos sean remitidos haciendo uso de medios electrónicos, estos se enviarán en medio magnético.
  4.5. Por su parte, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, realizará la verificación de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero.

  En caso de que las firmas en los documentos sean coincidentes con el registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores, se realizará la legalización del documento, debiendo efectuarse el pago de dicho trámite a través de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

  4.6. En el evento de que los documentos hayan sido remitidos haciendo uso de medios electrónicos, el Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del

Ministerio de Relaciones Exteriores, verificará la coincidencia de la firma del Cónsul Colombiano que avaló la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero y en caso de coincidir efectuará la legalización de este.

Si la firma del Cónsul colombiano no coincide con la del registro de firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores o dicha firma no es legible, el solicitante recibirá una notificación electrónica del o los documentos rechazados en dicho trámite.

4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario.

4.9. Posteriormente, deberá efectuar el pago de la legalización del documento traducido oficialmente y de la firma del traductor, haciendo uso de los medios de pago establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá omitirse la cadena de legalizaciones que debe seguirse frente a un documento extranjero que va a surtir efectos en Colombia, descrita con anterioridad, como tampoco tratar de reemplazar algunos de los pasos atrás indicados, mediante la autenticación ante notario, de las firmas del funcionario que suscribió, autorizó, certificó o autenticó el documento.

Recuérdese que, con el documento otorgado en el extranjero, el usuario debe dirigirse a los funcionarios que, según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

Y con el documento debidamente verificado por parte de la entidad extranjera establecida para tal fin, debe dirigirse al Consulado Colombiano de la circunscripción de la Entidad que verificó el documento, quien avalará la firma del funcionario encargado de la legalización del documento extranjero. (…)".

Asimismo, de conformidad con el 5° de la Resolución 7144 de 2014, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", el procedimiento para la legalización de documentos extranjeros que deban surtir efectos en Colombia es el siguiente:

"(…) 5. En el evento de que el Estado Colombiano no cuente con representación diplomática en el país que emitió el documento, se deberá adelantar el siguiente procedimiento para su legalización:

5.1. Con el documento, debe dirigirse a los funcionarios que, según las leyes o práctica del correspondiente país, deben acreditar el carácter público del documento, o del aval, certificación o autenticación oficial o notarial expedida sobre documento privado, y la veracidad de las respectivas firmas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos por ellos establecidos.

5.2. Una vez certificado, se debe acudir ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces en el país de origen, con el fin de obtener el respectivo aval frente a la persona que suscribió la certificación.

5.3. El documento debidamente certificado y avalado, deberá llevarse al consulado del país amigo que tenga relaciones diplomáticas con Colombia, para que a su vez este avale la firma del último funcionario encargado de la legalización del documento.

Posteriormente debe llevarse al Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces del país amigo, con el fin de que avale la firma del Cónsul o Agente Diplomático de su país.

5.5. A continuación, el documento debe dirigirse al Consulado de Colombia ante el país amigo, en donde se verificará la firma del funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores o quién haga sus veces en dicho país.

5.6. Por último, el documento debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia quien avala la firma del Cónsul Colombiano ante el país amigo (…).

1.8.2. Títulos académicos

El Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior, deberá presentar dentro de su oferta los títulos debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 y atendiendo los trámites y requisitos señalados en la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019.

Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia, sin perjuicio de las restricciones que sobre el ejercicio profesional existan para la respectiva profesión según la legislación vigente.

1.8.3. Autorización del ejercicio temporal de la profesión en Colombia.

En el evento que el adjudicatario del presente proceso de selección hubiere ofrecido personal titulado y domiciliado en el exterior en los términos señalados en el pliego de condiciones, deberá presentar, cómo requisito de ejecución, la autorización para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia, expedida por la autoridad competente.

1.9. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.10. HORA LEGAL

Para todas las actuaciones del presente proceso de selección, que se realicen a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, se tomará como hora legal la que arroje dicha plataforma en el servidor de la Agencia Nacional de Minería.

Para aquellas actuaciones que se realicen por fuera de la plataforma del SECOP II, la hora legal será regida y confirmada con el Instituto Nacional de Metrología, INM, como la entidad que mantiene, coordina y difunde la hora legal de la República de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14° del Artículo 6º del Decreto 4175 de 2011.

Para sincronizar su hora con la legal de la República de Colombia, la cual es la única vinculante para todos los efectos jurídicos, se sugiere configurar la plataforma del SECOP II con la zona horaria UTC -5 y consultar el siguiente enlace: http://horalegal.inm.gov.co

1.11. PUBLICIDAD A TRAVÉS DEL SECOP II

Los documentos que se expidan con ocasión del proceso de selección serán comunicados mediante su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, con lo cual se presume el conocimiento frente al contenido de estos por parte de los interesados, salvo que, por la naturaleza del documento, se requiera de una formalidad distinta para su comunicación.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el proponente, se encuentra bajo su propia responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga a partir de las aclaraciones realizadas durante el transcurso de cualquier audiencia, visita o reunión.

El hecho de que el proponente no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de su oferta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni les dará derecho a reclamaciones, reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, en el caso de que cualesquiera de dichas omisiones deriven en sobre costos para el contratista.

1.12. RÉGIMEN LEGAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El presente proceso de contratación, así como el contrato que de él se derive, se regirá por el Sistema jurídico colombiano, siéndole aplicables, la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 Decreto Ley

019 de 2012, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, demás normatividad reglamentaria y concordante, y, en virtud del principio de integración normativa, las normas civiles y comerciales; así como las reglas previstas en los estudios previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos que se expidan con relación al presente proceso de selección.

De acuerdo con el Sistema Jurídico Colombiano, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los Proponentes que participen en el presente proceso de selección.

1.13. CONFLICTO DE INTERÉS

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que existe un conflicto de interés, cuando concurra cualquier tipo de interés antagónico que pueda afectar la transparencia de las decisiones en la ejecución del contrato y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

En consecuencia, el proponente adjudicatario evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas, vigentes o futuras con respecto al objeto y productos del presente contrato.

1.14. DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA

Los proponentes deberán indicar en su oferta, cuáles de los documentos aportados ostentan carácter reservado, invocando la norma que ampara dicha reserva y aportando el soporte que haga constar tal circunstancia, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Si el Proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

1.15. INDISPONIBILIDAD DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

En los eventos en los que no se pueda acceder al SECOP II o exista alguna indisponibilidad para manifestar interés, crear o enviar ofertas y/o crear o aplicar Adendas, la ANM dará aplicación a lo previsto en el protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II, emitida por Colombia Compra Eficiente, la cual se encuentra disponible a través del enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

En los casos en los que la imposibilidad de acceso o indisponibilidad del SECOP II, certificada por Colombia Compra Eficiente, impida el envío de observaciones o subsanaciones al proceso, se podrán remitir las mismas a través de la cuenta de correo electrónico para lo cual el correo oficial será contratacion@anm.gov.co

1.16. LIMITACIÓN MIPYMES.

Que conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor estimado del presente proceso de selección corresponde a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($ 119.098.958) M/CTE, incluido IVA (en los ítems que aplique), y los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, se establece que dicho valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), equivalentes para las vigencias 2026-2027 a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), de acuerdo con el umbral establecido para el efecto. En consecuencia, el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYMES colombianas, siempre que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y dentro de la oportunidad prevista para tal efecto.

1.17. POTESTAD DE VERIFICACIÓN DE LA ANM

La Entidad podrá verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, estando facultada para acudir a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

1.18. MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa de conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal (a) de la Ley 1150 del 2007; por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las Entidades, de conformidad con lo descrito en el Subsección II, Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se hará uso del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de los bienes, como lo indica el artículo del mencionado Decreto.

Lo anterior, con fundamento en las razones de orden legal determinadas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Seguidamente, dicho precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada las siguientes: a) "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos".

"Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el

reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, complementa lo anterior, al definir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes "Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en el caso en concreto son bienes de características técnicas uniformes, pues la administración puede acceder a ellos para satisfacer sus necesidades, pudiendo obtener el mismo bien por cualquier oferente y cualquier demandante de bienes y servicios lo pueda conseguir en igualdad de condiciones.

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.1.2.7, 2.2.1.2.1.2.8, 2.2.1.2.1.2.9 y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto de 2015, la ANM consultó la página de Colombia Compra Eficiente https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta no existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

En cuanto a la posibilidad de utilizar el mecanismo de Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) para la contratación del servicio de los elementos mencionados anteriormente, se informa que se adelantó el análisis correspondiente no se evidenciaron los bienes y servicios requeridos para que sean adquiridos a través de la descrita modalidad de contratación.

Aunado a lo anterior, esta opción no se considera viable para la entidad, en tanto este canal implica costos adicionales derivados del uso de intermediarios bursátiles, el pago de comisiones y demás gastos operativos asociados a la negociación en el mercado. Lo anterior resultaría contrario a los principios de economía y eficiencia previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Asimismo, el objeto contractual requiere condiciones logísticas, de cobertura y operativas altamente específicas, que no se encuentran disponibles en productos estandarizados ofrecidos por la Bolsa y no se encontró evidencia de que exista un proceso exactamente igual al que está adelantando la ANM; lo cual haría inviable la atención efectiva e integral de la necesidad institucional. Por tanto, no se consideró procedente utilizar este canal para la presente contratación

1.19. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte del presente proceso de selección los siguientes documentos: i) Estudios y documentos previos, ii) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, iii) Aviso de convocatoria, iv) Proyecto de Pliego de Condiciones electrónico junto con su complemento y correspondientes anexos, v) Observaciones y sugerencias al proyecto

de pliego de condiciones y sus respuestas, vi) Acto administrativo por el cual se ordena la apertura del proceso de selección, vii) Pliego de condiciones definitivo electrónico, con su complemento, anexos y adendas, viii) Las propuestas presentadas, ix) El informe de evaluación preliminar de las propuestas y las observaciones realizadas al mismo, x) El informe de evaluación definitivo de las propuestas y las observaciones realizadas al mismo, xi) El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto) xii) Los demás documentos que en desarrollo de este proceso emita la ANM y/o sean aportados por los proponentes.

1.20. **INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES**:

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran el complemento al pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos, anexos, adendas y respuestas a las observaciones realizadas al proyecto y pliego de condiciones definitivo.
El orden de los capítulos, numerales y/o cláusulas del presente complemento al pliego de condiciones definitivo no debe ni puede ser interpretado con un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en este complemento al de pliego de condiciones definitivo sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

Si el proponente considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de este complemento al pliego de condiciones definitivo, o en la plataforma del SECOP II, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

2.1. OBJETO: Adquirir tarjetas electrónicas recargables, habilitadas para la redención de vestido y calzado de labor por parte de los servidores públicos beneficiarios de la agencia nacional de minería. Línea PAA: 500016226

2.1.1. ALCANCE AL OBJETO:

El presente proceso comprende:

1.Entregade 82 tarjetas electrónicas de manera individual por beneficiario.
2. Recarga y administración del beneficio, garantizando que las tarjetas sean utilizadas exclusivamente para la adquisición de vestuario y calzado de labor, sin posibilidad de redención en efectivo.
3. Entrega física de las tarjetas en la ciudad de Bogotá, debidamente personalizadas y organizadas por beneficiario, conforme a la distribución definida por la Entidad.
4. Cobertura nacional, a través de una red de establecimientos de comercio aliados que asegure la disponibilidad de dotación en diferentes ciudades y municipios donde la ANM tiene presencia.
5.Garantía de calidad y variedad, a través de aliados comerciales que ofrezcan vestuario y calzado con condiciones mínimas de calidad, disponibilidad de tallas, diseños y estilos.
6. Funcionamiento de las tarjetas como medio de pago electrónico, incluyendo consulta de saldo, movimientos, bloqueo por pérdida o robo y vigencia mínima establecida.
7.Soporte y atención al usuario, mediante canales de servicio que permitan atender requerimientos operativos, reposiciones, bloqueos y demás situaciones asociadas al uso de las tarjetas.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los bienes objeto del presente estudio, se encuentran codificados con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), en la manera en que se indica a continuación:

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CLASE
80141600	80- Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14- Comercialización y Distribución	16-Actividades de ventas y promoción de negocios	80141600- Actividades de ventas y promoción de negocios

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CLASE
80141700	80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14-Comercialización y Distribución	17-Distribución	80141700-Distribución

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista deberá cumplir el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el ANEXO ESPECIFICACIONES, REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS".

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, dicho término empezará a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización de este.

2.4 FORMA DE ENTREGA

Actividad	Plazo de ejecución	Cantidad
Entrega inicial de tarjetas electrónicas y totalidad de recargas (3)	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.	82 tarjetas electrónicas.
		239 recargas distribuidas así: 180 clima Frio 59 clima Cálido

Nota: La cantidad de tarjetas electrónicas corresponde al total de beneficiarios identificados por la Entidad, mientras que las recargas se encuentran determinadas por el cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento de la dotación en cada período, en este sentido, se contempla la entrega física de 82 tarjetas electrónicas y la realización de 239 recargas durante la vigencia, considerando que para la primera entrega se encuentran habilitados solo 75 beneficiarios y para las dos entregas restantes se proyectan 82 beneficiarios en cada una, conforme a la distribución establecida en el cuadro anterior.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proveedor deberá realizar entrega de las tarjetas electrónicas para los beneficiarios de dotación de ley, de forma física únicamente en la sede principal de la Agencia ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 # 59-51 (Torre 4, Piso 10) con el fin de que puedan ser canjeados por los bienes descritos en el Anexo 1, en establecimientos de comercio especificados por el proveedor para las siguientes ciudades:

Tabla 1. Sedes de la ANM

Grupo	Clasificación por clima	Sede	Recarga 1	Recarga 2	Recarga 3	Total, por sede	Total, por clima
Dotación caballero	**Frio**	Bogotá	21	21	21	63	72
	Frio	Pasto	2	2	2	6	
	Frio	Ubaté	1	1	1	3	
	Cálido	Amaga	1	1	1	3	27
	Cálido	Cali	2	2	2	6	
	Cálido	Cartagena	2	2	2	6	
	Cálido	Cúcuta	1	1	1	3	
	Cálido	Jamundí	1	1	1	3	
	Cálido	Quibdó	1	1	1	3	
	Cálido	Valledupar	1	1	1	3	
Dotación dama	**Frio**	Bogotá	28	34	34	96	108
	Frio	Manizales	1	1	1	3	
	Frio	Nobsa	2	2	2	6	
	Frio	Pasto	1	1	1	3	
	Cálido	Bucaramanga	2	2	2	6	32
	Cálido	Cali	1	1	1	3	
	Cálido	Cúcuta	1	1	1	3	
	Cálido	Ibagué	3	3	3	9	
	Cálido	Quibdó	2	2	2	6	
	Cálido	Valledupar	1	2	2	5	
Total			75	82	82	239	239

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de compraventa.

2.7. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.7.1. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A) OBLIGACIONES GENERALES

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender

las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
2. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago o certificación.
3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA.
5. Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
6. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de LA CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

1. Contar con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los colaboradores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces.
2. Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
3. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros y condiciones inseguras por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015.
4. Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la Agencia Nacional de Minería.
5. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.).
6. Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual.
7. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.
8. Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la Agencia Nacional de Minería.

9. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente.
10. Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la Agencia Nacional de Minería las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, garantizando la entrega de las tarjetas, de conformidad con las cantidades, condiciones y especificaciones establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES, REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS.
2. Entregar por una única vez, ochenta y dos (82) tarjetas electrónicas recargables, debidamente personalizadas y habilitadas, en la sede principal de la ANM ubicada en Bogotá, dentro de los plazos establecidos.
3. Efectuar las recargas electrónicas correspondientes a la dotación de ley, conforme a los valores nominales, cantidades y distribución de beneficiarios autorizados por la ANM.
4. Garantizar que los recursos se encuentren efectivamente disponibles para su utilización por parte de los beneficiarios, dentro de los plazos establecidos en el Anexo Especificaciones y requisitos técnicos mínimos, sin efectuar descuentos sobre los valores nominales asignados por concepto de comisión, administración u otros costos asociados al servicio.
5. Realizar los ajustes en las cantidades de recargas que sean autorizados por la supervisión, de acuerdo con las novedades de personal y las necesidades de la Entidad, manteniendo los valores nominales y demás condiciones contratadas, sin superar el presupuesto del contrato ni modificar su alcance sin el trámite contractual correspondiente.
6. Garantizar que las tarjetas electrónicas y sus respectivas recargas sean utilizadas exclusivamente para la adquisición de vestido y calzado de labor, sin permitir su redención en dinero en efectivo ni su utilización para la adquisición de bienes diferentes a los autorizados por la ANM.
7. Poner a disposición del supervisor del contrato el listado actualizado de los establecimientos de comercio habilitados para la redención de las tarjetas electrónicas y garantizar durante la vigencia exigida en el Anexo Especificaciones y requisitos técnicos mínimos la cobertura mínima de establecimientos requerida para las ciudades y municipios donde se encuentran los beneficiarios.
8. Garantizar durante la ejecución del contrato el porcentaje de comisión ofertado, garantizando que este comprenda los costos asociados a la entrega, emisión, personalización, administración, operación, entrega y recarga de las tarjetas electrónicas, conforme a las condiciones de la oferta económica y del contrato.
9. Garantizar la vigencia y el funcionamiento de las tarjetas electrónicas de conformidad con el término establecido en el Anexo Técnico, así como disponer de los mecanismos necesarios para la consulta de saldos, reporte de novedades, bloqueo, reposición y solución de inconvenientes asociados a su utilización.

10. Disponer del soporte técnico, operativo y humano para atender oportunamente los requerimientos de la supervisión y de los beneficiarios, de conformidad con las condiciones y tiempos de respuesta establecidos en el Anexo Técnico.

2.7.2. POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe proseguir.
3. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
6. Verificar que la factura corresponda a las entregas efectuadas.
7. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
8. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato por intermedio de quien desempeñe el empleo en el Grupo de Gestión del Talento Humano de Gestor Código T1 Grado 12, que contempla entre otras la función de
Participar en las fases precontractual, contractual y postcontractual en materia de Dotación de Ley; o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual, deberá constar por escrito, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo.

Tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.
b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA.
c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
d) Levantar y firmar las actas respectivas.
e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA.
f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
h) Verificar como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes, revisor fiscal

o representante legal.

i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato.
j) Calificar la calidad del servicio cuando el contratista lo solicite.
k) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el decreto 1074 del 2015.
l) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
m) Verificar que el contratista publique la cuenta de cobro y/o factura con sus respectivos soportes en la plataforma del Secop II.
n) Hacer seguimiento al cumplimiento de los parámetros contractuales en general y especialmente los relativos a Sistema Integrado de Gestión en sus componentes de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, Sistema de Gestión de Calidad, así como el Sistema de Seguridad de la Información, debiendo informar sobre hechos que configuren su incumplimiento, acatando en todo caso lo dispuesto en el Instructivo de Ejecución Contractual, Supervisión y Liquidación.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El proceso de selección y el contrato que se suscriba como resultado de este estarán sometidos a la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten. En lo no regulado por estas, se aplicarán en su orden las normas comerciales y civiles pertinentes.

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 1°del Decreto 310 de 2021, señala que: Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento de lo anterior, y conforme al análisis desarrollado en el Estudio del Sector, la Agencia Nacional de Minería verificó la existencia del Acuerdo Marco de Precios

de Confecciones y Calzado No. CCENEG-076-01-2024 – CCE-SNG-AMP-006-2025 y adelantó las actuaciones correspondientes para evaluar su aplicación. No obstante, los resultados de la operación secundaria evidenciaron diferencias económicas significativas frente a la estimación inicial, así como limitaciones técnicas y operativas respecto de la necesidad institucional.

Adicionalmente, Colombia Compra Eficiente, mediante respuesta del 6 de agosto de 2026, precisó que dicho instrumento se encuentra estructurado para la adquisición y entrega de prendas físicas, sin contemplar la entrega de dotación mediante bonos o tarjetas, aspecto que difiere del mecanismo de tarjetas electrónicas recargables requerido por la Entidad, en virtud de lo anterior, se evaluó la alternativa de adquisición a través de la Bolsa Mercantil, identificándose aspectos que requerían precisiones adicionales en materia técnica, tributaria y operativa, cuya **definición** incidía en los tiempos de estructuración y en la oportunidad de entrega de la dotación durante la presente vigencia.

En consecuencia, considerando los resultados de las alternativas evaluadas y las características uniformes conforme a lo requerido, se determinó adelantar el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa, mecanismo que permite establecer condiciones técnicas comunes para los oferentes y promover la competencia económica sobre el valor de comisión, sin afectar los valores nominales destinados a la dotación de los beneficiarios, esto conforme a los antecedentes y análisis desarrollados en el Estudio del Sector, que forma parte integral de los documentos del proceso.

Por lo tanto, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007, por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales.

Lo anterior, con fundamento en las razones de orden legal determinadas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que: "La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

El precepto normativo estipula que serán causales de selección abreviada las siguientes: a) "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos". "Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (...)".

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 complementa lo anterior al definir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: "Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y

calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual corresponden a la entregade tarjetas electrónicas recargables, habilitadas para la redención exclusiva de vestido y calzado de labor por parte de los servidores públicos beneficiarios de la Agencia Nacional de Minería, cuyas características técnicas, condiciones de funcionamiento y patrones de desempeño pueden ser definidos previamente por la Entidad, de manera objetiva y uniforme, permitiendo que diferentes proveedores del mercado puedan satisfacer la necesidad bajo las mismas condiciones técnicas mínimas.

En este sentido, la adquisición de las tarjetas electrónicas recargables comprende actividades asociadas a su emisión, habilitación, administración, recarga y funcionamiento, así como condiciones de cobertura, disponibilidad de los recursos, restricciones de uso y atención a los beneficiarios, aspectos que pueden establecerse mediante especificaciones técnicas comunes, independientemente del proveedor que suministre el servicio. Por otra parte, teniendo en cuenta que el valor nominal de las recargas corresponde a los recursos destinados exclusivamente a la adquisición de vestido y calzado de labor por parte de los beneficiarios, la competencia económica del proceso se concentrará en el menor valor de comisión ofertado por la entregay administración de las tarjetas electrónicas recargables, sin que ello implique modificación o disminución de los valores asignados para la dotación.

En consecuencia, el procedimiento de subasta inversa permitirá adelantar la selección del contratista con fundamento en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas previamente establecidas y la presentación de ofertas económicas comparables, procurando obtener condiciones favorables para la Entidad, bajo los principios de transparencia, economía y selección objetiva que orientan la contratación estatal, por lo tanto, se hará uso del procedimiento de subasta inversa para la adquisición de los bienes requeridos.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

4.1. VALOR:

Como resultado del análisis comparativo y conforme a la necesidad de la ANM, el valor máximo para la presente contratación es de hasta **CIENTO VEINTE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($120.075.314,00),** incluido IVA cuando aplique y todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de Ley que se generen con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, es preciso señalar que el valor final del contrato corresponderá a entrega real y efectiva de los bienes requeridos. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

.

4.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad presupuestal:

OBJETO	N. CDP Y FECHA	RUBROS	FUENTE	VALOR
ADQUIRIR TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES, HABILITADAS PARA LA REDENCIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BENEFICIARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	118226 del 17 de noviembre de 2026	A-02-02-01-002-008 DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	Propios	$ 62.000.000,00
			Nación	$ 68.348.950,00
TOTAL				**$ 130.348.950,00**

4.3. FORMA DE PAGO:

La ANM realizará un (1) solo pago al contratista; una vez entregue las tarjetas y realice el total de las recargas requeridas de conformidad con lo establecido en el ANEXO ESPECIFICACIONES, REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS., previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, que acredite la entrega de las tarjetas, de conformidad con las cantidades y especificaciones contenidas en el anexo técnico, y de acuerdo con lo adjudicado en el presente proceso de selección, por lo tanto, el valor de cada factura corresponderá a entrega realizada.

Nota 1: El sistema de pago del contrato es por precios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el valor nominal de las recargas será fijo y corresponderá a los montos establecidos por la ANM para cada categoría de dotación, así como el porcentaje de comisión e incluirá los costos administrativos, operativos, tecnológicos, logísticos y demás gastos asociados a la entrega y funcionamiento de las tarjetas electrónicas, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, sin perjuicio de las situaciones que legalmente den lugar al restablecimiento del equilibrio económico contractual.
Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo

cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la última recarga todos los documentos requeridos para el pago:

a) Factura con el detalle de las recargas autorizadas por el supervisor del contrato y discriminados conforme a la presentación de la oferta económica, registradas en el sistema SIIF Nación o el que corresponda, con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.

b) Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega de las tarjetas; esto consecuente al suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica (Cuando aplique)

c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso, junto con los documentos del revisor fiscal: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.

d) Informe de las atenciones realizadas en el mes según el formato establecido por la entidad.

e) Demás soportes que en materia legal se requieran para complementar y soportar la cuenta. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido, para lo cual el proveedor deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al suministro, activación y recarga de las tarjetas electrónicas, mediante los reportes y soportes establecidos en el anexo técnico, debidamente verificados por el supervisor del contrato. Adicionalmente, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad.

Nota 6: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la

disponibilidad de PAC. El documento soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato y al grupo de servicios administrativas- el cual se encuentra autorizado en la DIAN-, presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 9: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 10: La última factura deberá ser registrada y contabilizada antes del 15 de diciembre de 2026, razón por la cual, el contratista deberá radicar su factura con la correspondiente anticipación.

Nota 11: En el caso de que el proponente adjudicatario del contrato sea un proponente extranjero sin domicilio en Colombia, se le aplicarán los impuestos correspondientes de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Colombiano art. 411, 437-1 y 437-2 y los tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 12: En el caso de que el proponente adjudicatario del contrato sea una proponente persona jurídica, estará obligado a facturar electrónicamente de conformidad a lo exigido por la DIAN, en caso de ser persona natural no obligada, podrá presentar cuenta de cobro con los demás documentos requeridos para realizar el respectivo pago.

Nota 13: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria y los demás documentos que soportan el presente proceso de selección podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2
del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Así mismo, el Aviso de Convocatoria podrá ser consultado a través de la página web de la entidad www.anm.gov.co, de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la ANM.

3.2. OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones será de cinco (5) días hábiles, a partir de su publicación. Las observaciones deberán presentarse a través de los canales dispuestos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

En todo caso, la ANM podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común, emitiendo una respuesta conjunta.

3.3. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

El Ordenador del gasto de la ANM, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

3.4. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El pliego de condiciones electrónico definitivo y su complemento podrán ser consultados a
través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, durante el plazo previsto en el cronograma del presente proceso de selección**.**

3.5. PLAZO PARA EMITIR ADENDAS

La ANM podrá modificar el contenido del Pliego de Condiciones a través de adendas que podrán ser expedidas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

El Cronograma del proceso de selección podrá ser modificado una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y hasta antes de la adjudicación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario

1082 de 2015.

3.6. OFERTA

3.6.1. Presentación.

Los proponentes deben presentar sus ofertas únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

3.6.2. Reglas aplicables a la presentación de ofertas

a. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II se encuentran en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, al cual podrá acceder a través de la página web de Colombia Compra Eficiente, disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/que-es-el-secop-ii/secop-ii-para-proveedores y en la parte inferior de la página, podrá descargar el "Manual de uso del SECOP II Proveedores".
b. Se debe consignar en forma clara y precisa, cada uno de los datos que se solicitan, anexando los documentos que constituyen requisito indispensable para el estudio de la propuesta.
c. Las ofertas permanecerán vigentes por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las mismas, establecida en el Cronograma.
d. No se solicitará a los proponentes variación alguna en los términos de la propuesta, lo cual no es óbice para que la Entidad pueda solicitar las aclaraciones que fueren necesarias y los documentos faltantes, siempre que los mismos no sean necesarios para la comparación de las propuestas y no constituyan mejora de la oferta (Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).
e. NO SE ADMITIRÁN PROPUESTAS ENVIADAS POR CANALES DISTINTOS AL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, salvo los casos se indisponibilidad, en cuyo caso se deberá dar aplicación a lo previsto en el numeral 1.15 del presente documento.

3.7.1. DILIGENCIAMIENTO SECOP II

El proponente deberá diligenciar y presentar su oferta económica teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **"ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA"**: El proponente deberá diligenciar el porcentaje de comisión de acuerdo con los documentos del proceso, teniendo en cuenta que no podrá superar el porcentaje de comisión techo correspondiente al 4,79% definido en el Estudio de Mercado del proceso. El porcentaje de comisión ofertado deberá ser expresado con máximo dos (2) cifras decimales ya que el mismo permitirá determinar el valor económico de la comisión, los impuestos aplicables y el valor total de la oferta, incluyendo los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

- **PLATAFORMA SECOP II**: El proponente deberá diligenciar en SECOP II únicamente el VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO el cual deberá

coincidir con el señalado en el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA**, conforme a la configuración establecida para el proceso y el cual no podrá superar el valor techo de referencia establecido por la Entidad. Para efectos del diligenciamiento en SECOP II, el valor deberá expresarse en valores numéricos, cerrados al peso, sin centavos y con formula de redondeo. Es decir se deberá señalar el valor en pesos del porcentaje de intermediación ofrecido.

El valor nominal de las recargas establecido por la ANM será fijo y no estará sujeto a modificación por parte de los proponentes.

El evento de subasta inversa iniciará a partir del menor VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO inicialmente por los proponentes habilitados, sobre el cual se efectuarán los lances, de conformidad con el margen mínimo de mejora establecido para el proceso.

Se precisa que la oferta económica será exclusivamente sobre el valor de comisión por la entrega, administración de las tarjetas electrónicas recargables, sin afectar los valores nominales de las recargas establecidos por la Entidad.

En caso de existir diferencia en el VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO relacionado en el formato de **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA** y el diligenciado en la plataforma SECOP II, la oferta no será tenida en cuenta y será causal de **RECHAZO** de la propuesta.

3.7.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector. El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del 2% el cual se aplicará sobre el menor VALOR DE COMISION ANTES DE IVA OFERTADO válido vigente durante la subasta

Los lances deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a la configuración de SECOP II, únicamente serán válidos aquellos que cumplan el margen mínimo de mejora y las demás reglas aplicables a la subasta.

Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector, del cual se obtuvo la información para determinar este margen de mejora como idóneo para el proceso que nos ocupa.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente que resulte adjudicatario deberá ajustar y allegar su oferta económica final, máximo al día hábil siguiente de la adjudicación, de conformidad con el decremento resultante en la subasta inversa efectuada. (si hay subasta).

Nota 1: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ANM informa a los interesados que cuando solo se haya presentado un solo proponente o exista sólo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta inversa y se procederá a adjudicar el contrato con valor ofertado por el proponente en su oferta.

Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector.

Nota 2: En todo caso se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3.8. PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

El presente proceso se realizará por Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

La Subasta Electrónica consistirá en una puja dinámica efectuada a través del PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, mediante la cual los proponentes de manera electrónica realizarán sus lances con reducción sucesiva del precio previo consolidado, de acuerdo con la menor oferta realizada por los proponentes habilitados, durante el tiempo establecido en la plataforma SECOP II.

La subasta electrónica se llevará a cabo si resultan habilitados por lo menos dos (2) proponentes y se desarrollará en el SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, **donde únicamente podrán participar los proponentes habilitados**.

Para participar en la subasta se tendrá en cuenta lo establecido en manuales y guías de Colombia Compra Eficiente para los proveedores y entidades contratantes, así mismo el proponente deberá contar con las herramientas tecnológicas y las conexiones a internet necesarias para participar en la Subasta.

De igual manera se hace claridad que será única y exclusivamente responsabilidad de los proponentes capacitarse en la presentación de oferta y participación en el módulo de Subasta en la Plataforma del SECOP II.

En la fecha señalada en el cronograma del pliego de condiciones se llevará a cabo la subasta inversa electrónica, la cual se adelantará, teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas de procedimiento:

1. **Los proponentes interesados deberán tener en cuenta la "Guía para participar en una subasta en el SECOP II.**

2. Los proponentes habilitados deberán acceder a la subasta electrónica desde su cuenta de proveedor de SECOP II, para lo cual requerirán su usuario y

contraseña, deberán tener en cuenta que al momento de la subasta no se permite la activación del usuario en más de un servidor al mismo tiempo, por lo tanto, la ANM no se responsabiliza de las fallas al presentar lances si el usuario ingresa desde más de un equipo, además cuentan con el soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015, si en el curso de la subasta electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes realizar sus lances, la subasta será suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Agencia reanudará la subasta. Así mismo y de conformidad con la citada norma, "(…) si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta económica está constituida por la oferta inicial de precio o por el último lance que realizó mientras estuvo conectado a la plataforma SECOP II.

4. Los oferentes habilitados deberán acceder y participar en la subasta electrónica a través de sus propios recursos tecnológicos, toda vez que la Agencia no proveerá computadores desde sus instalaciones para el evento.

5. Para iniciar la subasta, el precio de arranque será el menor valor total ofertado por los proponentes, habilitados para participar en el evento, luego de realizar la apertura de los sobres económicos. Los lances serán realizados a través del módulo de subasta del SECOP II.

6. La subasta se realizará por valor de la totalidad requerida para ítems, de acuerdo con las especificaciones en el presente documento.

7. Los proponentes podrán presentar sus propuestas económicas a través de lances. Para que el lance sea válido, la nueva propuesta económica debe ser menor en la suma equivalente al 2% de la propuesta más baja, como mínimo.

8. Si el Proveedor no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que este sea válido.

9. SECOP II controlará el margen mínimo configurado por la Entidad Estatal desde el primer lance que realice cada uno de los Proveedores.

10. La Subasta Electrónica tendrá una duración de quince (15) minutos.

11. La subasta electrónica en el SECOP II permite al oferente conocer el valor de sus lances y la posición frente a los demás proponentes. Para que el oferente pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II relacionará quien hizo el primer lance.

12. En el desarrollo de la subasta electrónica y al llevar a cabo un lance, los

proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor, así como la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.

13. La subasta culminará una vez se cumple el tiempo establecido para la realización de la misma y no se realicen más lances válidos.

14. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y haya presentado el precio inicial más favorable para la entidad.

15. La adjudicación del presente proceso será por el valor ofertado luego de culminado el evento de subasta.

16. Si en el presente proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la Ficha Técnica y está habilitado, no habrá lugar a la subasta y la ANM le adjudicará el proceso, siempre y cuando su oferta económica cumpla con los requisitos establecidos por la Entidad.

17. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó la oferta inicial de menor valor**.**

18. En caso de que persista el empate, la ANM procederá a seleccionar al oferente que hubiese radicado en primer lugar la oferta.

19. La adjudicación se hará al proponente que haya presentado el lance más bajo en la subasta electrónica, mediante Resolución motivada proferida por la ANM, en la cual se indicará el nombre del oferente y el precio del último lance presentado y se notificará al proponente favorecido personalmente.

20. En el evento en que alguno de los proponentes llegare a subsanar los requisitos habilitantes minutos antes del inicio del evento de subasta, de acuerdo con registro de recibido en la plataforma del SECOP II, la entidad procederá a cancelar el evento y reanudar el mismo, treinta minutos después de la hora programada, tiempo prudencial para analizar la subsanación respectiva e incluir al nuevo proponente (si a ello hay lugar) en el evento de subasta; no obstante, este término no podrá ser utilizado para presentar nuevas subsanaciones.

21. El Proveedor podrá retirarse de la subasta electrónica una vez incluya una justificación así: Será incluida la opción de "Finalizar participación" en la sección de "Configuración" del módulo de subasta electrónica en la vista de los Proveedores. a. El Proveedor deberá incluir de forma obligatoria la razón por la cual se retira del evento de subasta electrónica. b. El Proveedor podrá finalizar su participación antes de que termine el tiempo establecido por la Entidad Estatal para el desarrollo de la subasta. Una vez finalizada su participación, la Entidad

Estatal no tendrá opción para habilitar nuevamente la participación del Proveedor en el evento de subasta electrónica.

22. Una vez el Proveedor confirme su retiro del evento de subasta electrónica, SECOP II generará y enviará un correo electrónico a la Entidad Estatal con la justificación registrada por el Proveedor para su retiro.

23. El Proveedor que haya finalizado su participación en la subasta electrónica no estará habilitado para recibir mensajes de la Entidad Estatal.

24. Si el Proveedor desea ingresar nuevamente a la subasta en curso, la plataforma le presenta un mensaje fijo indicando que ha finalizado su participación y por este motivo no podrá acceder a la subasta electrónica.

25. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

3.9. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 de Decreto 1082 de 2015, La ANM podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, "*siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos del pliego de condiciones y su respectivo complemento y el documento de estudios previos con sus respectivos anexos".*

3.10. DECLARATORIA DE DESIERTA.

La ANM declarará desierto el presente proceso de selección cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

3.11.1. No se presenten ofertas
3.11.2. Habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.
3.11.3. Ninguna de las ofertas sea declarada hábil antes de la realización del evento de subasta.
3.11.4. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
3.11.5. El representante legal de la ANM o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual se deberá motivar la decisión.
3.11.6. Las demás causales contemplados en la ley.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La Agencia Nacional de Minería realizará la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. De igual forma, dará aplicación a lo contemplado en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.1.1.2.1.5.2. del Decreto 1082, esto es, la oferta más favorable para la entidad será aquella que ofrezca el menor precio, siempre y cuando cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas del objeto a contratar y con los requisitos habilitantes.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley, el presente estudio previo y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones formará parte esencial del contrato, siendo la fuente de derechos y obligaciones de las partes y el elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Agencia podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos en la invitación.

Nota. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de RECHAZO.

4.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Agencia Nacional de Minería debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No 1082 de 2015. y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, y demás normas que las reglamenten, sustituyan o modifiquen. De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012), solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Agencia puede hacer tal verificación en forma directa.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de a) Capacidad Jurídica b) Condiciones de experiencia, c) Capacidad financiera y Organizacional.

REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACIÓN
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	HABILITA / NO HABILITA
DOCUMENTOS TÉCNICOS	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

4.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y se encuentre en la capacidad de prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus respectivos anexos. La duración de la persona jurídica debe ser, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Ninguno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, que resulte adjudicatario del proceso de contratación que se pretende adelantar, podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería ANM.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, a efectos de verificar que no existan sanciones inscritas.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas. En este documento debe constar su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación del estudio previo.

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.
Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.
.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.
Así mismo debe constar, que la persona jurídica el término de su duración no es inferior al término de ejecución del contrato y un (1) años más.

Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y un (1) años más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación
Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad el juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de los mismos.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar

c. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, deberán aportar con su oferta, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso. En dicho documento deberá constar su inscripción, renovación o actualización, las cuales, deberán encontrarse vigentes a la fecha del cierre del proceso y el trato para cada uno de estos escenarios será el siguiente:

Inscripción del RUP: El acto debe estar en firme, ya sea la inscripción por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial; el proponente, sea persona natural o jurídica, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes, para lo cual, no basta con la solicitud o radicación de los documentos para

el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción, en caso contrario, la ANM rechazara la oferta por ausencia de firmeza en la inscripción del RUP.

Para el efecto con su propuesta deberá adjuntar el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la entidad realice la verificación de la capacidad jurídica, capacidad financiera y organización, condiciones de experiencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y adjuntar el correspondiente certificado.

d. Autorizaciones

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar.

e. Conformación del proponente plural:

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras , formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificarla capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad

Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección; que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la ANM en los términos del Contrato.
- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la ANM.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso y se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta.

Nota 1: Diligenciar FORMATO DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO y/o ANEXO DOCUMENTO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL, según aplique, el cual podrá ser

modificado conforme a la relación contractual de los integrantes que conformen el proponente plural en virtud del principio de autonomía de la voluntad, en todo caso deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en la invitación pública.

Nota 2: El proponente plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por ANCCE. El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, la Agencia Nacional de Mineria rechazará la oferta que se presente desde una cuenta individual, desde la cuenta de uno de sus miembros o de un usuario no constituido como persona plural.

Nota 3: El proponte plural deberá diligenciar ANEXO: FORMATO CONFORMACION PROPONENTE PLURAL. Adicionalmente, el proponente plural deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026. En caso de que uno de sus integrantes corresponda a un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, este deberá acreditar una participación mínima del diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal y aportar la experiencia mínimo en la misma proporción su porcentaje de participación dentro del proponente plural. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de lo siguiente:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la ANM.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

f. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

En caso de personas jurídicas, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del mismo y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

g. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes. Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

- En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del mismo.

Para Personas Naturales, deberán presentar el formato correspondiente debidamente diligenciado y suscrito por el interesado con fecha de expedición al momento del cierre del proceso.
La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.
Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se

pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Nota 1: Diligenciar Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales.

Nota 2: En el evento en que la sociedad tratándose de personas Jurídicas no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Nota 3: En el evento de que los PROPONENTES no estén obligados al cumplimiento de pago al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales por no tener empleados, deberá allegarse certificación expedida por el representante legal de la empresa o revisor fiscal, en la que se certifique esta circunstancia.

Nota 4: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del Artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estas legalmente constituidas en Colombia.

h. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El oferente adjuntará con la propuesta, la garantía que ampare la seriedad de la oferta, la cual podrá constituir a través de cualquiera de las siguientes figuras: i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, ii) patrimonio autónomo – Fiducia de Garantía, o iii) garantía bancaria; la cual debe ser emitida a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificada con NIT No. 900.500.018-2, por valor equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para este proceso y con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que vence el término de presentación de las propuestas.

Para el caso del proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes; así mismo se deberá indicar el nombre del proponente plural y la denominación o razón social completa de cada uno de sus integrantes.

Esta garantía la hará efectiva la ANM en los casos establecidos en artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Nota 1: La validez de la oferta será igual al de la vigencia de la garantía de seriedad, sin embargo, el proponente está obligado a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad de la oferta cuando así se lo solicite la ANM.

Nota 2: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

Nota 3: De conformidad con la Ley 1882 de 2018, la ausencia de la póliza de la garantía de seriedad de la oferta no es un documento subsanable y la oferta debe ser rechazada de plano.

k- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT:

Los proponentes nacionales obligados a inscribirse en el registro único tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de los integrantes de la misma.

En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

l. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos con tenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que se establezca en el Pliego de Condiciones. Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente, el cual contiene el compromiso. Diligenciar Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo , el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

m. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS:

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en

la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa. En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes,

n. MANIFESTACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará, en la etapa de evaluación, la existencia de situaciones de control o de grupo empresarial, conforme a lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Esta verificación tendrá como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a la reducción significativa del riesgo de prácticas restrictivas de la competencia dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar junto con su oferta una certificación suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no en situación de control o de grupo empresarial, anexando como soporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste la información correspondiente.

o. CERTIFICADO REDAM

La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

LA ANM REVISARÁ QUE LOS PROPONENTES NO SE ENCUENTREN EN CAUSALES

DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTOS DE INTERÉS PARA CELEBRAR O EJECUTAR EL CONTRATO. PARA ELLO, CONSULTARÁ EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES, EL RUP, EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

4.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La ANM determinó los requisitos de capacidad financiera y organizacional del proceso con base en los análisis realizados). Los indicadores fueron establecidos considerando el presupuesto, las obligaciones, los riesgos y el plazo de ejecución del respectivo contrato, por lo cual son los mínimos requeridos para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta

i. PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes, personas naturales y jurídicas nacionales y, personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que tengan sucursal en Colombia deben presentar el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, en el que se certifique la capacidad financiera con corte al 31/12/25.

La verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deben remitir el correspondiente certificado de inscripción en el RUP, vigente y en firme, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Nota: Ahora bien, con relación a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. El proponente se obliga a acatar los procedimientos y fechas para la inscripción, renovación y actualización del requisito mencionado, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 el cual establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Para efectos de la evaluación del requisitos para aquellos proponentes que se encuentren en trámite de renovación, ésta se realizará, conforme con los lineamientos de la circular externa única 03 de 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la cual se establece que: "Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso".

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

ii. PROPONENTES PLURALES

Cuando se trate de proponente plural (consorcios o uniones temporales) integrados por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP), en el que se certifique la capacidad financiera con corte 31/12/25. Así mismo se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso. La ANM no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta mientras el RUP no esté en firme.

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión

temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Nota: Respecto a los términos para Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP, aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud de la ANM puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

iii. **PROPONENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA**

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen:

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, indicando la taza de conversión de estos, debidamente firmados por el contador colombiano que los hubiere convertido.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. Diligenciar el Formato Verificación Capacidad Financiera y Organizacional para Personas Extranjeras Sin Sucursal o Domicilio en Colombia (Ver Anexo). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Anexo del presente literal y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal a será 31 de diciembre de 2025, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Anexo. El Proponente podrá acreditar este requisito

con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

4.2.1. **CAPACIDAD FINANCIERA**

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1 veces
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0,97
Razón de Cobertura de intereses.	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o Igual a 0 veces

Cuando el proponente cuente con un pasivo corriente igual a cero ($0) por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinido o indeterminado, se considera que el proponente cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, siempre y cuando la Utilidad Operacional sea igual o mayor a cero (0).

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

4.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores para verificar por la Agencia Nacional de Minería CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,05
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02

Se considera que el Proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

5. CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El proponente deberá diligenciar y presentar su oferta económica teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **"ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA**": El proponente deberá diligenciar el porcentaje de comisión de acuerdo con los documentos del proceso, teniendo en cuenta que no podrá superar el porcentaje de comisión techo correspondiente al 4,79% definido en el Estudio de Mercado del proceso. El porcentaje de comisión ofertado deberá ser expresado con máximo dos (2) cifras decimales ya que el mismo permitirá determinar el valor económico de la comisión, los impuestos aplicables y el valor total de la oferta, incluyendo los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato.

- **PLATAFORMA SECOP II**: El proponente deberá diligenciar en SECOP II únicamente el VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO el cual deberá coincidir con el señalado en el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA**, conforme a la configuración establecida para el proceso y el cual no podrá superar el valor techo de referencia establecido por la Entidad. Para efectos del diligenciamiento en SECOP II, el valor deberá expresarse en valores numéricos, cerrados al peso, sin centavos y con formula de redondeo. Es decir se deberá señalar el valor en pesos del porcentaje de intermediación ofrecido.

El valor nominal de las recargas establecido por la ANM será fijo y no estará sujeto a modificación por parte de los proponentes.

El evento de subasta inversa iniciará a partir del menor VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO inicialmente por los proponentes habilitados, sobre el cual se efectuarán los lances, de conformidad con el margen mínimo de mejora establecido para el proceso.

Se precisa que la oferta económica será exclusivamente sobre el valor de comisión por la entrega, administración de las tarjetas electrónicas recargables, sin afectar los valores nominales de las recargas establecidos por la Entidad.

En caso de existir diferencia en el VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO relacionado en el formato de **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA** y el diligenciado en la plataforma SECOP II, la oferta no será tenida en cuenta y será causal de **RECHAZO** de la propuesta.

El proponente indicará que la comisión ofertada es fija e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del
respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

Para efecto de la comisión ofertada, según el factor de calificación, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM, en tal sentido el proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes, la modificación total o parcial de las mismas generará el **RECHAZO** de la oferta.

El proponente deberá indicar expresamente en el formato de OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA un porcentaje de comisión superior al cero por ciento (0 %), teniendo en cuenta que este constituye el mecanismo de remuneración del contratista por los costos administrativos, operativos, tecnológicos y logísticos asociados al suministro, administración y funcionamiento de las tarjetas electrónicas recargables. Lo anterior, considerando que los valores nominales de las recargas se destinan exclusivamente al reconocimiento de la dotación de los beneficiarios y no podrán ser objeto de descuentos ni afectaciones para cubrir dichos costos, en consecuencia, la omisión del porcentaje de comisión o la presentación de una comisión igual al cero por ciento (0 %) constituirá causal de **RECHAZO** de la propuesta.

Nota. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de **RECHAZO**.

Aunado a lo anterior, la oferta deberá ser presentada considerando el valor total de las tarjetas requeridas, lo cual supone contemplar todos los impuestos a que haya lugar, lo anterior conforme con lo sugerido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto C-440 de 2022 en el que establece que *"Conforme a lo expuesto, la evaluación de las propuestas económicas se realiza sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, los cuales integran el precio. Así las cosas, el hecho de que un oferente sea o no responsable de IVA influye en el precio ofertado, lo que debe reflejarse en la ponderación que se hace sobre el valor final que debe pagar la entidad estatal, comoquiera que hace parte del precio, sin importar que en el procedimiento existan otros oferentes que no son responsables de este impuesto.*

Por un lado, teniendo en cuenta que el principio de selección objetiva busca que la entidad adjudique el contrato al oferente con la propuesta más favorable, la norma define este concepto como la propuesta más ventajosa, luego de ponderar los factores técnicos y económicos. Así las cosas, para que la entidad pueda determinar cuál es la oferta que más ventaja le reporta, lo lógico es que la comparación de precios se haga sobre los que finalmente tendrá que pagar, es decir, no puede realizarse una ponderación adecuada, en el factor económico, si la entidad compara precios que no son reales, pues ello es lo que ocurre si en dicha comparación se toman precios que no serán los que finalmente pagará, porque no se encuentra incluido el IVA o cualquier otro impuesto. Por otra parte, no se encuentran en la misma situación quienes ofrecen un precio con IVA y quienes son capaces de ofrecerle a la entidad ese precio sin el impuesto, porque no tienen que pagarlo. Frente al criterio de comparación, en este caso, el precio, los oferentes estarían en situaciones diferentes, y no por un criterio que hubiere adoptado la entidad, sino por un aspecto que le es propio a cada oferente, como es su régimen tributario.

Cuando la ANM identifique que el porcentaje de comisión ofertado pueda constituir un valor artificialmente bajo y comprometer la adecuada ejecución del contrato, procederá conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015,requiriendo al proponente para que emita las explicaciones y soportes que justifiquen la comisión ofrecida, considerando los costos directos e indirectos asociados a la emisión, administración, operación, distribución y recarga de las tarjetas electrónicas, así como los demás gastos necesarios para el cumplimiento de las

obligaciones contractuales.

Una vez analizadas las justificaciones presentadas, la ANM determinará la procedencia de continuar con la evaluación o rechazar la oferta, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, garantizando los principios de selección objetiva, economía y transparencia.

Cuando a criterio de la ANM, alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior y para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia Nacional de Minería aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos .

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido se deberán establecer los precios requeridos de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los precios unitarios que se oferten en la PROPUESTA ECONÓMICA deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

Nota 1. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la misma. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

La ANM está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta, para tales efectos se verificará la oferta económica inicial tomando en consideración lo siguiente:

Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor

unitario antes de IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en SECOP II.
Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica inicial serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.
La corrección la realizará la entidad una vez se abran los sobres que contienen la oferta económica de los oferentes habilitados.
Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores unitarios. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.
Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Nota 2. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

Nota 3. El valor de la propuesta económica deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objetoy los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en el Pliego de Condiciones, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

6. CAPACIDAD TECNICA

6.1 EXPERIENCIA

La experiencia verificada por la ANM será única y exclusivamente aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP, y deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos con objetos relacionados con suministro, emisión de tarjetas o instrumentos redimibles destinados a la adquisición de dotación, el proponente deberá acreditar la experiencia con mínimo un (1) o máximo (3) contratos ejecutados, comprendidos en por lo menos uno (1) de los códigos de Clasificación UNSPSC, simultáneamente, al nivel de CLASE:

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80141600	80- Servicios de Gestión,	14-	16-Actividades de

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
	Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Comercialización y Distribución	ventas y promoción de negocios
80141700	80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	14-Comercialización y Distribución	17-Distribución

El Proponente debe acreditar esta experiencia de la siguiente manera:

1. En caso de que la experiencia se acredite con la certificación de un contrato este debe contener al menos uno (1) de los códigos de Clasificación UNSPSC, y su valor debe ser igual o superior al valor del presupuesto estimado.
2. En caso de aportar más de una (1) experiencia, cada certificación de contrato deberá acreditar al menos uno (1) de los códigos de Clasificación UNSPSC, simultáneamente; así mismo, la sumatoria de los valores de los contratos inscritos en el RUP, debe ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso.
3. Debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones que pretenda acreditar.
4. La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse en pesos colombianos.
5. No se tendrán en cuenta auto certificaciones.

Si el oferente es un consorcio o unión temporal, se aceptará que uno de los integrantes del oferente plural acredite experiencia con al menos un contrato que cumpla con las condiciones anteriormente exigidas, y la Agencia tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes para contabilizar la experiencia total exigida.

Nota: Si el oferente es un consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación, la cual se verificará en el RUP.

- **Criterios diferenciales en la acreditación de Experiencia**

El criterio diferencial se materializa mediante la flexibilización en la forma de acreditar la experiencia, particularmente en la clasificación UNSPSC exigida, en el marco del número y características de los contratos requeridos.

MiPymes: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18, CRITERIOS DIFERENCIALES MIPYMES. La entidad establecerá un requisito habilitante diferencial de la siguiente manera:

a. Los proponentes que acrediten su condición de Mipyme podrán demostrar la experiencia requerida mediante mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados.

b. La sumatoria de los valores ejecutados de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del proceso.
c. Los contratos deberán guardar relación con las actividades descritas en el presente numeral y encontrarse clasificados en al menos uno (1) de los códigos UNSPSC establecidos, sin que se exija la acreditación simultánea de ambos.
d. La condición de Mipyme deberá acreditarse mediante los documentos establecidos en la normativa vigente. La aplicación del requisito diferencial estará sujeta a la verificación de dicha condición por parte de la Entidad.

Nota 1: Las certificaciones para acreditar este criterio diferencial deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes - RUP, el cual, deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El RUP deberá ser expedido con una fecha de máximo 30 días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de las ofertas.

Verificación directa en el RUP por parte de la entidad:

De conformidad con el inciso 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007, que establece: "(…) No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (…)", y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación hasta el tercer nivel de bienes, obras y servicios y, basados en las características del objeto a contratar, dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada sea directamente relacionada con el objeto del presente proceso, así:

El proponente deberá presentar las certificaciones y/o actas de liquidación de los contratos que están reportados como experiencia en el RUP o copia de estos, en los cuales se verificará que su objeto y alcance, tenga relación directa con el objeto y alcance del presente proceso.

En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando. En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta. Por lo tanto, en la propuesta el aspirante a contratista debe indicar el número consecutivo en el RUP de cada certificación presentada.

Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a

su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.
En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato o su documento equivalente, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

NOTA 1: Cada certificación debe corresponder a un contrato certificado, sin embargo, se aceptará la acreditación de la experiencia requerida en una (1) o varias certificaciones, siempre y cuando cada contrato certificado cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Reglas aplicables a las Certificaciones:

1. Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
2. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, y la completitud de los datos no se puedan verificar en el RUP, se podrá aportar el ACTA DE LIQUIDACIÓN y COPIA DEL CONTRATO, a fin de completar la información o aclarar la información señalada en la certificación.
3. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
4. Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, la Agencia, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.
5. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
6. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria, como subcontrato y no serán tenidos en cuenta para la verificación de experiencia en el presente proceso de selección.
7. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

   Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Nombre del contratante.
b. Nombre del contratista.

c. Objeto y/o descripción del contrato.
d. Fecha de suscripción y/o inicio del contrato. (dd/mm/aaaa). *
e. Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato. (dd/mm/aaaa). *
f. Valor del contrato.
g. Valor ejecutado del contrato.
h. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
i. Dirección y teléfono del contratante.
j. Fecha de elaboración de la certificación.
k. Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio

8. En caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
9. La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.
10. No se tendrán en cuenta Auto certificaciones
11. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 1: Cuando el valor ejecutado sea diferente al valor establecido en el contrato, la cuantía del mismo, para efectos de verificación de la experiencia habilitante, se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Agencia tomará el último día de cada mes o año como fecha de inicio y el primer día de cada mes o año como fecha de terminación.

Nota 3: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se suscribió el contrato. En todo caso el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 4: No se aceptan experiencias acumulativas que individualmente consideradas no cumplan con los requisitos aquí exigidos.

Nota 5: Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Nota 6: En los casos que se requiera hacer la conversión del valor del contrato a salarios mínimos legales vigentes, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente del año en que fue suscrito el contrato

AÑO DE SUSCRIPCIÓN	SMMLV DEL AÑO CORRIENTE

2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

En el caso de certificaciones que se emitan en idioma diferente al español, se deberán adjuntar con las mismas, la correspondiente traducción simple, sin perjuicio de que la ANM pueda solicitar la traducción oficial en caso de que el proponente resulte adjudicatario

Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contener como mínimo la siguiente información:

• Nombre del contratante.

• Nombre del contratista.

• Objeto y/o descripción del contrato.

• Fecha de suscripción y/o inicio del contrato. (dd/mm/aaaa). *

• Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato. (dd/mm/aaaa). *

• Valor del contrato expresado en pesos colombianos. De no estar expresado en pesos colombianos el proponente deberá efectuar la respectiva conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, vigente al momento de la suscripción del contrato.

• Valor ejecutado del contrato.

• Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

• Dirección y teléfono del contratante.

• Fecha de elaboración de la certificación.

• Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración.

Así mismo, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA para cada una de las experiencias a acreditar, teniendo en cuenta lo

siguiente: i) Enumerar e identificar los contratos a través de los cuales se alcanzó cada una de las experiencias acreditadas; ii) Indicar el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Agencia Nacional de Minería podrá verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado; iii) Adjuntar las certificaciones de los contratos en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; iv) Indicar el código del Clasificador de Bienes y Servicios con el cual está identificado el objeto del contrato. v) El objeto del contrato que se reporte debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Nota 5: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, a través del RUP; para lo cual deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA.

Nota 6: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 7: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar, copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 8: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Se entiende como Aval Técnico el documento que deberá allegarse con la Propuesta, expedido por la respectiva matriz, filial o subsidiaria, a través de la cual se haya acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia, en la que se declare que: (i) se obliga a darle al Interesado o al respectivo miembro del Interesado Plural, el acceso, durante la vigencia del Contrato, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Interesado o Miembro Interesado Plural en el Contrato que llegue a suscribirse en los términos previstos en el mismo (iii) se obliga asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Interesado o Miembro Interesado Plural y (iv) En general, asume con el Interesado o Miembro del Interesado Plural una responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones del Contrato.

Nota 9: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "Si la Constitución del interesado es menor a

tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL

6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS

6.4.1. ANEXO, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

El contratista deberá presentar junto con su propuesta el **ANEXO - ESPECIFICACIONES, REQUISITOS y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** debidamente diligenciado y firmado, por lo anterior, serán habilitadas las propuestas que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas relacionadas, razón por la que mediante declaración bajo la gravedad de juramento manifiesta que ha leído, entendido y aceptado de manera integral los requerimientos técnicos y que se compromete a cumplir con lo exigido.

7. CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la menor oferta para la Entidad.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo. 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, quedaran habilitados para participar en el evento de subasta los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y de la ficha técnica

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE/NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE/NO CUMPLE
Financiero	CUMPLE/NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE/NO CUMPLE

7.1. FACTORES DE EVALUACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En consecuencia, la propuesta económica más favorable será aquella que ofrezca el **menor valor de comisión** por la entrega y administración de las tarjetas electrónicas

recargables, sin afectar los valores nominales de las recargas establecidos por la ANM, de conformidad con las condiciones económicas previstas en el proceso.

El evento de subasta inversa electrónica iniciará a partir del menor VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO inicialmente por los proponentes habilitados, sobre el cual se efectuarán los lances a la baja, observando el margen mínimo de mejora establecido por la Entidad.

Finalizado el evento, el proponente que haya presentado la oferta económica más favorable deberá presentar el **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA** ajustado con el valor de comisión válidamente ofertado en la subasta, sin modificar las demás condiciones de su propuesta.

En caso de que exista pluralidad de proponentes habilitados y no se presenten nuevos lances durante el evento de subasta inversa electrónica, las ofertas económicas iniciales se considerarán definitivas y la selección se efectuará conforme al menor valor de comisión ofertado, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de desempate, cuando corresponda.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso se adjudicará al proponente que, cumpliendo con el lleno de los requisitos jurídicos, de experiencia, técnicos y financieros habilitantes, presente la oferta de menor valor conforme el desarrollo de la correspondiente subasta y lo determinado al final de la misma.

7.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORAS DE OFERTA

Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector. El margen mínimo de mejora de la oferta para los lances en la subasta inversa será del 2% el cual se aplicará sobre el menor VALOR DE COMISION ANTES DE IVA OFERTADO válido vigente durante la subasta

Los lances deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a la configuración de SECOP II, únicamente serán válidos aquellos que cumplan el margen mínimo de mejora y las demás reglas aplicables a la subasta.

Lo anterior sin perjuicio de que el Proponente establezca realizar un lance por un margen mayor. Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector, del cual se obtuvo la información para determinar este margen de mejora como idóneo para el proceso que nos ocupa.

Existiendo pluralidad de proponentes y si éstos no hicieren nuevas posturas de precio durante el certamen de la subasta inversa, el precio de la oferta inicial se considerará la propuesta económica definitiva. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente que resulte adjudicatario deberá ajustar y allegar su oferta económica

final, máximo al día hábil siguiente de la adjudicación, de conformidad con el decremento resultante en la subasta inversa efectuada. (si hay subasta).

Nota 1: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la ANM informa a los interesados que cuando solo se haya presentado un solo proponente o exista sólo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta inversa y se procederá a adjudicar el contrato con valor ofertado por el proponente en su oferta.

Para determinar el margen de mejora se tuvo en cuenta, la revisión histórica de procesos de selección de subasta en la ANM y en otras Entidades, tal y como consta en el documento de análisis del sector.

Nota 2: En todo caso se dará cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación e la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se decidirá conforme a las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, respetando, en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021:

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
		emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra- juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3	La propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
	personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. NOTA: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 0287 de 2026, se deberá allegar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento dicho factor.	
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: esté conformado por al menos una	

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
	madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de MiPymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
		uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); la MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
		expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

No obstante, si se agotan las opciones del artículo en mención y persiste el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la ANM, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatadas.
- Todas las balotas tendrán el mismo color, a excepción de una que tendrá un color diferente.
- Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden de recibo de su propuesta; el proponente que saque la balota de color diferente será el adjudicatario.

Nota 1: Para la aplicación de este criterio, el proponente deberá aportar con su propuesta la certificación de que trata el literal a), del artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
Nota 2: Los documentos para acreditar los criterios de desempate se deben aportar con la propuesta. La omisión en la acreditación de la información requerida en el presente acápite no será subsanable por ser criterio de desempate; sin embargo, la ausencia de la misma no impedirá la participación del proponente, ni será causal de rechazo de la propuesta.

9.CAUSALES DE RECHAZO

El rechazo de las ofertas tendrá lugar cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

b. La presentación de la oferta técnica y económica debe realizarse en línea a través de la plataforma de SECOP II. Las propuestas que no se presenten por este medio serán objeto de RECHAZO.

c. La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la póliza de seriedad con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento no solo será CAUSAL DE RECHAZO, sino que la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

d. El presente Proceso de Contratación es objeto de limitación a MiPymes, en el caso que se limite a MiPymes solo podrán presentar oferta quienes acrediten la condición de MiPymes y cumplan los requisitos establecidos. La oferta será rechazada cuando el proponente, no tenga vocación de

MiPymes o no acredite dicha condición a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

e. Diligenciar el Anexo Oferta Económica Complementaria (Archivo Excel), la cual debe venir firmada por el representante legal, so pena de rechazo.

f. En caso de existir diferencia en el VALOR COMISION ANTES DE IVA OFERTADO relacionado en el formato de **ANEXO OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA** y el diligenciado en la plataforma SECOP II, la oferta no será tenida en cuenta y será causal de **RECHAZO** de la propuesta.

g. El proponente no puede modificar el ANEXO DE OFERTA ECONOMICA COMPLEMENTARIA incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí establecidos, so pena de rechazo

h. El proponente no podrá superar los valores unitarios techo establecidos por la ANM para cada ítem, so pena de rechazo.

i. El proponente deberá indicar expresamente en el formato de OFERTA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA un porcentaje de comisión superior al cero por ciento (0 %), teniendo en cuenta que este constituye el mecanismo de remuneración del contratista por los costos administrativos, operativos, tecnológicos y logísticos asociados al suministro, administración y funcionamiento de las tarjetas electrónicas recargables. Lo anterior, considerando que los valores nominales de las recargas se destinan exclusivamente al reconocimiento de la dotación de los beneficiarios y no podrán ser objeto de descuentos ni afectaciones para cubrir dichos costos, en consecuencia, la omisión del porcentaje de comisión o la presentación de una comisión igual al cero por ciento (0 %) constituirá causal de **RECHAZO** de la propuesta.

j. Si la oferta económica presentada por el oferente es superior al presupuesto oficial será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

k. Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, según el factor de calificación, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta

l. Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la ley.

m. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad jurídica para contratar.

n. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bien sea a título individual o como figura asociativa (unión temporal o consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural) o cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica o figura asociativa, ostenten igual condición en otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección. En el último caso, sólo se tendrá en cuenta la oferta que se radique primero en el tiempo, para lo cual, se dejará constancia de la fecha y hora de recibo de las propuestas.

o. Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la radicación no se haga a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop II), salvo los casos de indisponibilidad del sistema previo agotar el procedimiento establecido para el efecto por Colombia Compra Eficiente.

p. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

q. Cuando el proponente persona natural o jurídica o uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra figura asociativa haya participado como contratista o subcontratista, en la elaboración de los estudios, diseños, ficha técnica y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación.

r. Cuando la propuesta se presente en forma parcial o condicionada.

s. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio y el artículo 38 de la ley 1116 de 2006

t. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia en el desarrollo del proceso de selección.

u. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.

v. Cuando la oferta se presente por persona sin capacidad jurídica para obligarse o para obligar a la persona, ente, o forma de asociación o colaboración a la que representa.

w. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios, o registren antecedentes judiciales.

x. Las demás previstas en esta invitación y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

Proyectó: Daniela Marina Muñoz Muñoz – Abogada Grupo de Contratación VAF
Revisó: Yoana Muñoz Avendaño- Abogada del Grupo de Contratación VAF
Adriana Milena López Vasquez – Coordinadora Grupo de Contratación VAF